

Constancia: Señor Juez le informo que la parte demandante no allegó memorial de subsanación de los requisitos de inadmisión exigidos por el Despacho por auto del 14 de marzo de 2023, toda vez que revisado el correo institucional no se desprende memorial arrimado por el abogado MARIO IVÁN CASTRILLÓN AGUDELO para esta demanda de sucesión. A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Sucesión de menor cuantía
Solicitantes	Martha Nelly, Gloria María, María Doralba, Olga Lucia, luz Stella, Luz Elena y Alicia Inés Orozco Restrepo
Causantes	Ramón Orozco Restrepo e Inés Restrepo López
Radicado	05001-40-03-014-2022-00105-00
Asunto	Rechaza demanda
Auto Int	Nro. 805

Mediante auto de fecha catorce (14) de marzo de 2023, el Despacho inadmitió la presente demanda por segunda vez para que en el término de cinco (5) días la parte demandante procediera a cumplir los requisitos exigidos en dicha providencia.

Notificándose dicho proveído por estados quince (15) de marzo del año que transcurre, conforme la constancia que antecede, sin que la parte demandante diera cumplimiento en debida forma a los requisitos exigidos, se procede al rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 90 del C.G del P.

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente SUCECIÓN DE MENOR CUANTÍA, a instancia de MARTHA NELLY, GLORIA MARÍA, MARÍA DORALBA, OLGA LUCIA, LUZ STELLA, LUZ ELENA y ALICIA INÉS OROZCO RESTREPO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

Julian Gregorio Neira Gomez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8edb915497386b6b9b584ead51891c00f66f32e2646a3a24bbb334ac79a5fd2f**

Documento generado en 20/04/2023 12:39:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>